

166/11. “R., J. y otros”. Concesión libertad por conducto telefónico. Robo. Instrucción 4/113. Sala VII.

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 3 de noviembre de 2011.-

Y VISTOS:

El representante del Ministerio Público Fiscal apeló lo actuado a fs. 60, diligencia por la que se dispuso la libertad de R. A. R. V. mediante conducto telefónico.

Sentado ello y toda vez que la forma en que se sustanció la cuestión escapa a las previsiones de los arts. 124, 432 –párrafo primero– y 449 del Código Procesal Penal, en tanto no puede sostenerse que lo decidido por el juez *a quo* sea técnicamente una resolución judicial, el temperamento asumido por el órgano judicial, autoridad designada por nuestra Constitución para ordenar o legitimar la detención de las personas como grave restricción a la garantía de la libertad ambulatoria que ella también consagra (art. 18 de la Constitución Nacional), no puede causar gravamen al Ministerio Público Fiscal que sea de difícil o imposible reparación posterior, al margen de los institutos que para su oportunidad prevé la legislación procesal (arts. 312, 316 y 317 del Código Procesal Penal) –de esta Sala, aunque con otra integración, causas números 24.844, “Aranda, Silvio”, del 30-09-2011 y 24.956, “Bellido, Yair”, del 21-10-2004).

Por ello y de conformidad a lo establecido en el art. 444 del código de forma, corresponde declarar erróneamente concedido el recurso de apelación, lo que ASÍ SE RESUELVE.

Devuélvase, sirviendo el presente de atenta nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra la Sala por disposición de la Presidencia del día 5 de agosto de 2009.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Roberto Miguel Besansón